

PUNTOS CLAVE DE LA REFORMA DEL RETA

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad

ÍNDICE

Capítulo I. Nuevo Régimen de Autónomos	2
Capítulo II. Tarifa plana y otras bonificaciones o reducciones en la cuota	6
Capítulo III. Mantenimiento de base de cotización anterior a la entrada en vigor de la reforma	7
Capítulo IV. Prestación cese de actividad (Art. 329 reglamento)	7
Anexo final. Tabla	8

Capítulo I. Nuevo Régimen de Autónomos

1. ¿Cuándo entra en vigor la reforma del RETA? *(Disposición final cuarta)*

El 1 de enero de 2023.

2. ¿Cuánto voy a tener que pagar tras la reforma si soy autónomo persona física?

(Disposición transitoria primera)

Se han aprobado unas tablas en las que según tus rendimientos netos computables anuales tendrás que cotizar por un importe o por otro.

[\(Ver tabla Tramos de Rendimientos Netos\)](#)

3. ¿Cuánto voy a tener que pagar tras la reforma si soy autónomo societario o autónomo colaborador? *(Disposición transitoria primera)*

Se han aprobado unas tablas en las que según tus rendimientos netos computables anuales tendrás que cotizar por un importe o por otro.

[\(Ver tabla Tramos de Rendimientos Netos\)](#)

No obstante, en el caso del autónomo societario y del autónomo colaborador:

- La base mínima de cotización durante el año 2023 no podrá ser inferior a 1.000€.
- Durante el 2024 y 2025 la base mínima de cotización será establecida por los Presupuestos Generales del Estado.
- A partir de 2025, será la establecida para el grupo 7 de cotización en el Régimen General de Seguridad Social.

4. ¿Cómo calculo mis rendimientos netos computables si soy autónomo persona física? *(Artículo 308 Ley General de la Seguridad Social)*

Si estás en **estimación directa** hay que tener en cuenta los rendimientos netos de tu actividad como autónomo (ingresos – gastos deducibles), más tu cuota de autónomos y a esta cantidad restarle el 7%.

Si estás en **estimación objetiva o módulos** hay que tener en cuenta el rendimiento previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas y el rendimiento neto previo en el resto de los supuestos y a esa cantidad restarle el 7%.

5. ¿Cómo calculo mis rendimientos netos computables si soy autónomo societario? *(Artículo 308 Ley General de la Seguridad Social)*

Para calcular tus rendimientos netos computables deberás sumar todos los rendimientos dinerarios o en especie que deriven de tu sociedad (en la que tengas el 33% o más del capital social o un 25% en el caso de ser el Administrador), los rendimientos de trabajo derivados de tu actividad en esa empresa y los rendimientos que puedas obtener de tu propia actividad económica.

A la suma anterior deberás añadirle la cuota de autónomos y a esta cantidad restarle el 3%.

6. ¿Qué tengo que hacer para elegir el tramo de cotización?

Al darte de alta deberás hacer una previsión de tus rendimientos netos computables para ese año natural de acuerdo con los cálculos explicados en los puntos anteriores. Una vez que sepamos la cantidad, se debe comunicar la misma a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de una aplicación móvil: **Import@ss**.

7. ¿Qué ocurre si durante el año natural me doy cuenta de que mis rendimientos son más altos o bajos de los que comuniqué al principio? ¿Puedo cambiar mi base de cotización? (Artículo 45 reglamento)

Si durante el año mis rendimientos varían, puedo cambiar mi base de cotización en función a dichos rendimientos, solicitándolo a través de la aplicación móvil **Import@ss** en los siguientes plazos:

- Si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de marzo,
- Si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril tu base de cotización cambiará a partir del 1 de mayo,
- Si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de julio.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de septiembre.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de noviembre.
- Si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de enero del año siguiente.

8. ¿Qué ocurre si he elegido una base de cotización inferior o superior a la que me hubiera correspondido según mis rendimientos? (*Artículo 308 Ley General de la Seguridad Social*)

Una vez que termina el año natural, la Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda cruzarán los datos de los rendimientos que tú comunicaste, con los rendimientos reales obtenidos por tu actividad durante ese año.

Para el caso de haber elegido una base de cotización **inferior** a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te comunicará el importe que deberás abonar por haber cotizado por debajo de lo que te correspondía. El pago tendrás que hacerlo hasta el último día del mes siguiente aquel en el que se te notifique.

Para el caso de haber elegido una base de cotización **superior** a la que te hubiera correspondido según tus rendimientos, la Administración te devolverá de oficio el importe de la diferencia entre ambas cotizaciones antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente en el que te hayan notificado el exceso de cotización

Capítulo II. Tarifa plana y otras bonificaciones o reducciones en la cuota

1. ¿Qué cuota de autónomos tengo que pagar si me doy de alta por primera vez?

(Art. 38 ter Ley General de la Seguridad Social)

Durante los 12 primeros meses pagarás una cuota de 80€.

En los 12 meses siguientes podrás pagar también una cuota de 80€ siempre y cuando los rendimientos netos no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

2. Actualmente llevo 3 meses disfrutando de la tarifa plana de 60€, ¿qué pasa con esa tarifa cuando el nuevo sistema de autónomos entre en vigor?

(Disposición transitoria tercera).

Podrás continuar disfrutando de la tarifa de 60€ hasta que se te agote el período máximo establecido de 12 meses.

3. ¿Tengo derecho a alguna bonificación por cuidado de menor afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave? *(Artículo 36 quater Ley General de la Seguridad Social)*

Sí, si eres beneficiario de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave durante el tiempo que recibas esa prestación tendrás una bonificación del 75% de tu cuota de autónomos.

4. ¿Tengo alguna bonificación por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela al reincorporarme al trabajo autónomo?

Sí, tendrás derecho a una bonificación durante 24 meses a contar desde tu reincorporación del 80% de la cuota.

Capítulo III. Mantenimiento de base de cotización anterior a la entrada en vigor de la reforma

1. Si ya estaba dado de alta como autónomo, ¿tengo la obligación de comunicar mis rendimientos para adaptar mi base de cotización? (*Disposición transitoria segunda*)

No es obligatorio, para el caso de que no comuniqués nada, durante el año 2023 vas a seguir cotizando sobre la base que tenías a 31 de diciembre de 2022.

2. Si a 31 de diciembre de 2022 vengo cotizando por una base superior a la que me correspondería según mis rendimientos, ¿podré mantener dicha base?

Sí, aunque tus rendimientos sean bajos vas a poder mantener la base de cotización por la que venías cotizando a 31 de diciembre de 2022.

Capítulo IV. Prestación cese de actividad (*Art. 329 Ley General de la Seguridad Social*)

Se han creado nuevos supuestos para poder acceder a la prestación por cese de actividad, que además son compatibles con la actividad.

Anexo final. Tabla¹

TABLA DE COTIZACIÓN DE AUTONOMOS 2024

Rendimientos Netos Computables 2024		Base Cotización mínima	Base Cotización máxima	Cuota mínima	Cuota máxima
Tramos	€/ mes	€/ mes	€/ mes	€/ mes	€/ mes
Tramo 1	<= 670	735,29	816,98	230,15	255,71
Tramo 2	> 670 y <=900	816,99	900	255,72	281,70
Tramo 3	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70	273,11	365,18
Tramo 1	>=1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300,00	297,66	406,90
Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500,00	300,72	469,50
Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700,00	300,72	532,10
Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1850	327,32	579,05
Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030,00	332,43	635,39
Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330,00	337,55	729,29
Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760,00	347,78	863,88
Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190,00	368,24	998,47
Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620,00	388,69	1.133,06
Tramo 10.	> 3.620 y <=4.050	1.307,19	4.050,00	409,15	1.267,65
Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.720,50	455,18	1.477,52
Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.720,50	542,13	1.477,52

¹ El tipo de cotización que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas es el que entrará en vigor en enero de 2024:

- Contingencias comunes: 28,3%
- Contingencias profesionales: 1,3%
- Cese de actividad: 0,9%
- Formación profesional: 0,1%
- MEI: 0,7%

